



Número Único 410016000716201201445-00
Ubicación 25247
Condenado DANNY MAURICIO ROJAS ARIAS
C.C # 1075260334

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 7 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTISIETE (27) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 10 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Único 410016000716201201445-00
Ubicación 25247
Condenado DANNY MAURICIO ROJAS ARIAS
C.C # 1075260334

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 13 de Junio de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 16 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 211

CUI No: 41001600071620120144500. **NI.** 25247. **CID.** 0092.

SANCIONADO: Danny Mauricio Rojas Arias. **C. Nu.** 1075260334.

CONDUCTA PUNIBLE: Homicidio, porte de armas de fuego de defensa personal y lesiones personales dolosas. Arts. 103, 365, 111, 112 inciso 2, 113 inciso 2, 114 inciso 2 del CP.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004.

SITUACION JURIDICA: Intramuros.

DEFENSOR DE CONFIANZA: X.

VÍCTIMA: 1. A.H.P. (menor de edad). 2. V.S.

INC. REP. X.

DECISIÓN: Se reconoce el tiempo físico, redención de pena, se niega el beneficio administrativo hasta de 72 horas.

CAPTURA: 21 de octubre de 2013.

RECLUSIÓN: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C.

I. ASUNTO POR TRATAR

Resolver de oficio el tiempo físico, redención de pena y a petición directa ante el despacho la solicitud de beneficio administrativo hasta de 72 horas a **Danny Mauricio Rojas Arias**. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II. PREMISAS FÁCTICAS

1. Por hechos realizados el 29 de julio de 2012, (siendo aproximadamente las 21:00 horas, **Danny Mauricio Rojas Arias** se encontraba en compañía de otro sujeto cuando disparó en dos oportunidades un arma de fuego en contra de la humanidad de A.H.P. ocasionándole la muerte y a V.S. lesiones personales).

El Juzgado 2º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Neiva, en sentencia del 7 de octubre de 2014, condenó a **Danny Mauricio Rojas Arias** a la **pena de 216 meses de prisión** (6480 días), multa de 23.106 \$MLMV e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado las conductas punibles de homicidio en concurso heterogéneo con porte de armas de fuego de defensa personal y lesiones personales, previstas en los arts. 103, 365, 111, 112 inciso 2, 113 inciso 2, 114 inciso 2 CP, negándole la suspensión de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38B del CP.

La sentencia condenatoria fue consecuencia del preacuerdo celebrado entre la Fiscalía y **Danny Mauricio Rojas Arias**, en el sentido que aceptó la realización de los hechos constitutivos del injusto penal y la responsabilidad en los mismos y a cambio que le rebajaría 1/3 parte de la pena mínima para los delitos de Porte de Armas de Fuego y Lesiones Personales, excepto para el Homicidio, pues la víctima fue un menor de edad. Se estimó una pena base de 208 meses de prisión, (pena mínima para el homicidio) aumentada en 12 meses más por las conductas concursales.



2. Por hechos ocurridos el 3 de noviembre de 2012 (siendo aproximadamente las 14:15 horas, mientras miembros de la Policía Nacional realizaban labores de patrullaje por el perímetro urbano del municipio de Fortalecillas, **Danny Mauricio Rojas Arias** en compañía de otras personas fue sorprendido con un arma de fuego de defensa personal apta para realizar disparos y sin permiso para su porte o tenencia.)

El Juzgado 1 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Neiva, en sentencia del 27 de mayo de 2014, condenó a **Danny Mauricio Rojas Arias** a la **pena de 108 meses de prisión** (3240 días) e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de porte de armas de fuego de defensa personal art. 365 inciso 3 núm. 5 del CP, negándole la suspensión de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38B del CP.

El Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante Auto del 30 de noviembre de 2015, le acumuló a **Danny Mauricio Rojas Arias** las penas antes señaladas quedando en **270 meses de prisión** (8100 días), e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal y la pena de multa en 23.106 SMLMV.

En Auto del 12 de septiembre de 2016, el Juzgado corrigió el Auto del 30 de noviembre de 2015, en el sentido de señalar que la pena de prisión acumulada corresponde a la de **288 meses de prisión** (8640 días, Art. 147 E.P.C. $1/3 = x$ (Art. 199 Núm. 8º de ley 1098-2006), Art. 38G C.P $50\% = x$ (Art. 199 Núm. 6º de ley 1098-2006), Art. 64 C.P. $3/5 = x$ (Art. 199 Núm. 5º de ley 1098-2006)).

Mediante Auto del 8 de junio de 2021 el despacho declaró que la competencia para el cobro de la pena de multa recae en Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Oficinas de Cobro Coactivo.

El Director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá D.C. le certificó a **Danny Mauricio Rojas Arias** 510 horas por estudio (Acta No. 18321925 de julio a septiembre de 2021, Acta No. 18235555 de abril a junio de 2021, Acta No. 18119960 de enero a marzo de 2021, Acta No. 18041115 de octubre a diciembre de 2020, Acta No. 17954154 de julio a septiembre de 2020, Acta No. 17791920 de enero a marzo de 2020), Acta No. 17676713 de octubre a diciembre de 2019), Acta No. 17589516 de julio a septiembre de 2019), actividades que fueron calificadas sobresalientes y la conducta en grado de ejemplar, excepto para los meses de junio a septiembre de 2021 y de marzo a junio de 2021, de las cuales son válidas 504, las que divididas entre 12, le da 42 días ($504/12=42$) para redención de penas por estudio.

No se tuvieron en cuenta 6 horas de los cómputos registrados en Acta No. 18321925 de julio a septiembre de 2021, Acta No. 18235555 de abril a junio de 2021, Acta No. 18119960 de enero a marzo de 2021, Acta No. 18041115 de octubre a diciembre de 2020, Acta No. 17791920 de enero a marzo de 2020), Acta No. 17676713 de octubre a diciembre de 2019, porque se



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

AAOR

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



encuentran valores de cero días, las actividades fueron calificadas como deficientes y la conducta mala, de conformidad con el Art. 101 EPC.

Según la cartilla bibliográfica, el condenado ha sido calificado con mala conducta durante el periodo entre el 30 de marzo y el 29 de junio de 2021 (Acta No. 113-0047 del 1 de julio de 2021) y regular entre el 30 de junio y el 29 de septiembre de 2021 (Acta No. 113-0075 del 7 de octubre de 2021).

Danny Mauricio Rojas Arias el 26 de noviembre de 2021 elevó petición directa ante el despacho para el beneficio administrativo hasta de 72 horas (Art. 147 EPC), sobre lo cual a la fecha la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota de Bogotá D.C. no ha remitido propuesta alguna.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISPEC y página WEB Rama Judicial, **Danny Mauricio Rojas Arias**, por el momento presenta como antecedentes el 1. CUI No. 41001600071620120144500 y el 2. CUI No. 41001600071620120210700 (acumulado), (art. 248 Cont. Pol), vigentes.

Danny Mauricio Rojas Arias, viene privado de la libertad por el CUI No. 41001600071620120144500 desde el 21 de octubre de 2013 a la fecha lleva de tiempo físico 3105 días (103 meses, 15 días), más 42 días (1 mes, 12 días) de redención de pena por estudio, que sumado a la redención de pena reconocidas 297.5 días (9 meses, 27.5 días)¹, para 3444.5 días (114 meses, 24.5 días).

Del beneficio administrativo hasta de 72 horas: De conformidad con el numeral 5 del artículo 38 CPP, la dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota de Bogotá D.C., en los términos del artículo 147 EPC, deberá presentar propuesta para beneficio administrativo hasta de 72 horas ante el despacho, para su estudio de aprobación o no; en este caso, ante el despacho no se ha presentado propuesta alguna, sino que dicho beneficio lo solicita el sancionado de manera directa.

Si, hipotéticamente, hubiéra propuesta la misma no sería viable el beneficio administrativo hasta de 72 horas por expresa prohibición legal del artículo 199 de la ley 1098 de 2006, por tratarse de una víctima menor de edad.

Como no se ha agotado el procedimiento administrativo ante el penal, y en ausencia de la propuesta, se negará su petición dándole traslado de la misma ante la dirección del penal, para su respectivo tramite, sin perder de vista que existe prohibición legal.

¹ Autos del 20 de junio de 2017 (4 meses, 24.5 días) y 26 de agosto de 2020 (153 días).



Estándares normativos: Art. 38 CPP, Artículo 5° de la ley 1709 de 2014, que adicionó un artículo 7A en la ley 65 de 1993, Arts. 97, 101, 103A, 146 y 147 de la ley 65 de 1993.

Por lo anterior, y bajo las consideraciones del despacho, resuelve:

1.-. Reconocer a Danny Mauricio Rojas Arias, titular del **C. Nu. 1075260334**, de tiempo físico de privación de la libertad 3105 días (103 meses, 15 días) y 42 días; (1 mes, 12 días) de redención de penas por estudio, más las redenciones reconocidas (297.5 días = 9 meses, 27.5 días), para un total de 3444.5 días (114 meses, 24.5 días), que se reconocerán como parte cumplida de la pena impuesta.

2.-. Negar a Danny Mauricio Rojas Arias el beneficio administrativo de hasta 72 horas contemplado en el artículo 147 de la ley 65 de 1993, por ausencia de propuesta del penal. En consecuencia, remítase de manera inmediata por el asistente administrativo la petición ante la Institución carcelaria, para que sea superado el trámite administrativo previsto en el art. 147 E. P. C, en armonía con el art. 38 CPP, núm. 5.

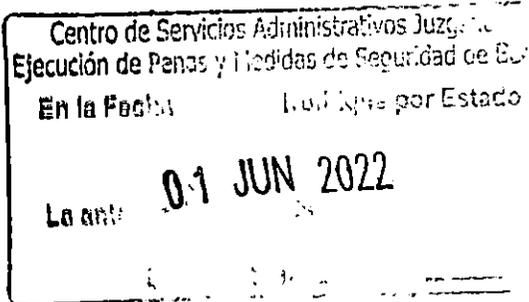
Remítase copia de la presente decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítese los documentos para estudio de redención de pena que prevé el Art. 101 del EPC, los que deberá enviar al despacho a través del correo institucional. Todo lo anterior de conformidad, con las partes que motivan la presente decisión.

3.-. A través de los medios electrónicos (Art. 103 CGP), póngase en conocimiento el contenido de la decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena. Déjese constancia en la carpeta digitalizada del despacho y lo correspondiente por Secretaría 1 del CSA, adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, el cual podrá ser presentado dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la última notificación.

Por el Asistente Administrativo y/o persona designada por el Juez para tal efecto realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
J U E Z





**JUZGADO 22 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TF 714

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 28242

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** 4 **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 22 Abril 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 02-05-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ROJAS arias DANNY IV

CC: 1075260334

TD: 84185

HUELLA DACTILAR:



02-05-2022

apelo

hora 15:00 PM

CONSTANCIA DE NOTIFICACION